completar la cantidad que se

t quiera obtener. Las propuestas de todos 2. Que les recarges estraordinaries. Producto total calculado. sobre las contribuciones directas no poe- learges à arbitries que con len esceder en cada ana de cilas de 20 recursos de todas clases, for recargos extraordinarios, que gravar en Certifico: que on el libro de actas de las sesiones celebra-Sres. de Ayuntamiento.

das per esta Corporacion, resulta: que el presupuesto mu-Tales de la 1861 à 1861 à 1861 de la 1862 de se presentara per duplicado. ticulos de la teria núm. 2.3, desde el en los pueblos que no sean capitale. A ITO a fin de que se disouliese y volase con arregio à la ley; y habiendoro verificado acordaron los

CHRIDELO DE INTROCES CONTINUES SI de CONCENTES QUO Las leves y disposiciones generales del Gobierno son secciones en que se halla dividido el Boletin oficial. trador Contador y Tesorero de Hacienda pública. Admiobligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días des: 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Cir-dependencias de la Administracion económica provincial.

senores que componen este Ayantamiento, asociados del do-

bernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los ministrativa de donde proceda. 109 acrocol revos o 2001 editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3. Ordenes ó disposiciones de las Direcciones gene 5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Auto.

pues para los demas pueblos de la misma. (Ley de 3 de culares y Reglamentos autorizados por los Exemos Se ... 4. Ordenes y disposiciones de las Direcciones gene-

3 de Abril de 1839!) o lantenbut al no olneio inq sont rales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis ridad de que procedan.

nistrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás

concepto de arbitrios especiales, los ar-

provincia ni puertos habilitados; hasta

el 90 por 100 de les dereches señalades

Noviembre de 1837.)

Las leges, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cava conducto se pasacón á las

-uq ... l. min shrat el se contrate de se se se publica los Lúnes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA. cientio en las de la tarita num. 2.º, cu-

o ascendera, à la suma de renles ve-

PRESIDENCIA DEL CONSEJO endes shadeq DE TMINISTROS 1919 Toque sobre

asumo de la citada tarila núm. 1.º, en

- S. M. la Reina, nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real samilia continuan sin novedad en su importante ordaron los señores anotados al mibulas diente separado de propuesta en los ter-

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA organd is one and account.

nasen las relaciones thmeros

ne detallan los arbitrios especiales que so -os ofnat circulars númo 11 osevara sons

Previniendo lá los Alcaldes de esta provincia, remitan para el 1.º de Marzo próximo los presupuestos municipales ordinarios de sus respectivos distritos para el año económico de 1865 à 1866.

- Debiendo los Alcaldes de esta provincia formar por triplicado segun el artículo 107, del Reglamento de 16.de, Seliembre de 1845 para la ejecucion de la ley de 8 de Enero del mismo año, los bas presupuestos municipales ordinarios de gastos é ingresos de sus respectivos distritos, y arreglado el ejercicio económico de los mismos al del general del Estado por Real decreto de 31 de Octubre de 1862, que es el de 1.º de Julio de cada un año hasta 30 de Junio del inmediato siguiente, es llegado el tiempo de la for- l tículos.

macion de dichos presupuestos, y se procederá desde luego al cumplimiento de este servicio, bajo las prevenciones siguientes:

Todos los Alcaldes de esta provincia, se ocuparán inmediatamente y sin levantar mano de la formacion de los presupuestos municipales ordinarios de sus respectivos distritos que han de regir para el año económico de 1865 á 1866 y cuyo ejercicio, segun el Real decreto de 31 de Octubre antes citado, ha de principiar en 1, de Julio próximo venidero y finar en 30 de Junio del año siguiente de 1866. le sid

2, Dentro de este mes de Enero deberan quedar formados, discutidos y votados por los Ayuntamientos, y despues espuestos al público en sus respectivas Secretarias todo el de Febrero.

olei3. El dia 1. de Marzo próximo, se ponsabilidad que impone el art. 76 de la ley municipal antes citada, para proceder sin demora á su exámen y aprobacion; à fin de que los recargos sobre las contribuciones territorial é industrial, puedan oportunamente incluirse en los respectivos repartos.

1194.00 Para su formacion y tramitacion tendrán muy presente la legislacion que la constituyen, las Reales ordenes de 15 de Setiembre de 1857 y 30 de Julio de 1859, y como basada en la misma, las prevenciones signientes: s . sinslenoed al

5. El presupuesto para 1865 á 1866 deberà redactarse estrictamente en los impresos que previene la legislacion, cuidando de que así los gastos como losingresos se hallen consignados precisamente en sus respectivos capítulos y ar-

6. A cada articulo acompañará precisamente una clara y minuciosa relacion en pliego separado y numerada, en la 1 3: Certificacion espedida por el Secual se demostrarán lo mas detalladamente posible, las obligaciones á que deba atenderse con la consignacion á que se refiera.

que no puedan restablecerse.

reglo à las antecedentes prescripciones,

acompañarlo, han de advertirse enmien-

das ni raspaduras.

- 7. Las nuevas consignaciones, cuya aprobacion se solicite para el año próximo, se justificarán además citando la Ley, Decreto, Real orden o disposicion que las autorice, ó con copia certificada del acta de la sesion en que la corporacion municipal haya discutido y votado el gasto, en caso de haberlo hecho antes de la votacion general del presupuesto.

8. Toda consignación que no se halle justificada en la forma prescrita por las dos prevenciones que anteceden, serà desechada.

9. Se cuidará de que en el presuremiliran a este Gobierno, bajo la res- puesto de ingresos se incluyan, perfectamente clasificados, aquellos con que por todos conceptos cuente el Ayuntamiento; en la inteligencia de que incurrirán responsabilidad los Alcaldes y Secretarios que cometan la mas ligera omision sobre este particular.

> 10. A cada artículo del presupuesto de ingresos acompañará precisamente lo mismo que á los de gastos, una relacion perfectamente clara y especificada de la procedencia y detalles de la consignacion de las deducciones correspondientes para contribuciones, 20 por 100 de propios elc. elc. do calcola. tarifa.

11. Se acompañarán, así bien al presupuesto:

1. Copia certificada del acta de la sesion ó sesiones en que se haya discutido y votado.

mo con el corriente, con sujecion al adjunto modelo núm. 1.°

separado, leniendo presentes los articu-

les 21; 22, 23 v 21 de la Real declarida

caetario y visada por el Alcalde, por la que se acredite haber estado el presupuesto espuesto al público desde el dia 1.° al 28 ambos inclusive de Febrero próximo, y si se han presentado ó no reclamaciones contra el mismo. En caso asiamativo se acompañaran estas originales.

Certificaciones independientes de los acuerdos sobre presupuestos de recargos ordinarios y extraordinarios à las contribuciones á que haya sido preciso recurrir para cubrir el déficit que resulte en el presupuesto, haciendo espresion en ellas de los nombres de los mayores contribuyentes que en número igual al de concejales hayan asistido á la sesion en que se tratase de los recargos ordinarios y en número duplo á la que se resiera a los extraordinarios na atranamac nois

A estas certificaciones acompañarán precisamente una relacion demostrativa del recargo que se propone sobre cada contribucion, espresando el cupo de cada una de estas, y el importe del tanto por ciento que se recarga: estas relaciones y el acta correspondiente formarán espedientes separados, uno para los recargos ordinarios y otro para los extraordinarios:

12. Los Alcaldes y Ayuntamientos deberán tener presente:

1. Que en concepto de ordinarios solo pueden autorizarse como recargos. hasta el 10 por 100 sobre la contribucion territorial, hasta el 15 sobre la de subsidio y hasta el 45 sobre la de consumos, con arregle á los artículos 13 de la Real orden de 15 de Setiembre de Un estado comparativo del mis- 1857 21 de la de 30 de Julio de

- 2. Que los recargos estraordinarios sobre las contribuciones directas no pueden esceder en cada una de ellas del 20 por 100, maximum fijado por el Consejo de Ministros en el art. 29 de la citada Real orden de 30 de Julio de 1859.
- 3.° Que sobre la contribucion de consumos no es permitida otra forma de recargos extraordinarios, que gravar en concepto de arbitrios especiales, los artículos de la taria núm. 2.°, desde el epigrafe «varios artículos» en adelante, en los pueblos que no sean capitales de provincia ni puertos habilitados, hasta el 90 por 100 de los derechos señalados en la tarifa para las poblaciones comprendidas en la primera clase, esceptuándose aquellos artículos exentos de derechos en dichas poblaciones: la relacion que debe acompañar á la certificacion del acuerdo en que se vote este recurso, se arreglará al modelo núm. 2.º
- 13. Si el Ayuntamiento tuviese necesidad de echar mano de otros arbitrios especiales los propondrá en espediente separado, teniendo presentes los articu-

ma cen el colviente,, can sejecina el ad-

en que se tratase de les recor gos ordina-

evilatione near relacion negrostrativa

15 de Setiembre de 1857, respecto á los 1 ta donde sea preciso para que no puedan restablecerse.

- 14. Las propuestas de todos los recargos ó arbitrios que como queda dicho deben sormar cada una de por si un espediente separado, se rennirán todas en un acuerdo general que se estenderá con arreglo al modelo núm. 3.º y acompañará al espediente.
- 15. El espediente de propuestas de recursos de todas clases, formado con arreglo á las antecedentes prescripciones, se presentará por duplicado.
- 16. Ni en el presupuesto, ni en ninguno de los demás documentos que deben acompañarlo, han de advertirse enmiendas ni raspaduras.

Espero, pues, del celo de los Alcaides y Ayuntamientos que procurarán formar y remitir los presupuestos que por la presente circular se reclaman, bien arreglados á la legislacion antes citada, evitándome el disgusto de téner que hacer nuevas reclamaciones ó advertencias por no venir bien; ó retrasar su remision mas alla del 1.º de Marzo inmediato. de la della de orreizini M leb

Soria 12 de Enero de 1865.-El Golos 21, 22, 23 y 24 de la Real órden de | bernador interino, Juan Antonio Pinilla.

en la inteligencia de que incurriran res-

-oz le megabihegre neicechi MODELO NUMERO 12. emma q eberages ogeniq ne part se demostrares lo mas detallada- i caetario y visada por el Alcaldo, por la.

issumente una clara y minuciosa relegion | junto modelo núm. 1.º

Estado comparativo del presupuesto vigente con el que se remite á la aprobacion para 1865 á 1866. organisti ob secientomi godoma 82 la Tai l

nes contra el unismo. En caso. O se acompañarán estas origi-	Aprobado DIFERENCIA.
Capi- Arti- tulos. culos. Gastos.	puesto vi- puesto para gente, 1865 à 1866 De mas. De menos
1. Sueldo del Secreta 1. 7. {Id. del escribiente	ario 2000 00 2500 00 500 8 100 8
iones a quilababli ido apresiso. Daga cultrir el dell'it mes resul.	d gado, en como de habarlo hecho actes contribue la laccion coneral det prosennos con rocurrir.
rempressed hacierdo Espresson de tos nombres de los mayores	S. C. Toda Consignacion duo no se lin-
Is laugi enemia na oup soine	as dos prevenciones que anteceden, será contribu-

noises al a obitsiso as red sels Observaciones.

La diferencia de mas en el sueldo del Secretario consiste en haber acordado la Corporacion aumentarlo, en atencion á los muchos asuntos que pesan sobre la Secretaria, segun resulta de la certificacion del acta que se acompaña, etc. etc.

enher of one la mas light our is continued in the continued of the continu

cretto que se recarent, estas relaciones v Recargo extraordinario sobre la contribucion de consumos tarifa número segundo, desde el epígrafe « varios artículos» en adelante para cubrir el déficit de 2500 reales que resultan en el presupuesto municipal. For any solas el sol a esp ometro perfectamente clara y especificada de la l'riese

Especies. so ó medida.	Derechos de	Consumo que se calcula.	Producto que debe obtenerse.
Aceite de linaza Arroba. Cera de todas clases Id.	16 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	10 chaod 4 190	:01890 <mark>10</mark> 18910 LiqoD 24 1
Y así sucesivamente res- pecto à las demás especies por el órden de la tarifa has-	-itoseib nyad etiro (ol mis-	es en que se tado compar	lo y voludo.

Miercoles 18 deCinera de 1865. completar la cantidad que se quiera obtener.

»	»	Ŋ		2432
Producto total	calculado			2466

MODELO NUMERO 3.º

DON

Secretario del Ayuntamiento de

PROVINCIA DE

Sres. de Ayuntamiento.

Leves, Reales dec

Ordenes v disposi

Ordenes o disposicio

o, sea cual fuere la t

draliva de donde proc

Lunes, Micreo

tribuyentes. 129110 1129

al complimitents de

las prevenciones si-

-oromites do esta pro-

indicalamente y

arl all noisement at

upales ordinarios de

es cilodo, ha de prin-

the prexime vendere

mpone el art. 76 de la

s citada, para proce-

-adouga v apmèze u

los rocargos sobre las

Señores mayores con-

Certifico: que en el libro de actas de las sesiones celebradas por esta Corporacion, resulta: que el presupuesto municipal ordinario para el año de 1865 à 1866 sué presentado por el Sr. Alcalde en sesion tenida el dia

à fin de que se discutiese y votase con arreglo á la ley; y habiéndolo verificado acordaron los señores que componen este Ayuntamiento, asociados del doble número de mayores contribuyentes al de concejales que se citaron, y de los cuales asistieron los señores cuyos nombres se espresan al margen, que se aprobasen los gastos de dicho presupuesto en la cantidad de rs. vn. la contidad

y los ingresos naturales calculados en la de rs. vn. con lo cual resulta un déficit de rs. vn. Taxa el en endmeive/

y que para cubrirle se propusieran los siguientes recursos, con arreglo á la Real orden circular de 30 de Julio de 1859. Como recargos ordinarios, el diez por ciento de la contribucion territorial, cuyo producto se fija en rs. vn.

el quince por ciento en la industrial calculado en reales veel cuarenta y cinco por ciento en las especies de consumo de la tarifa núm. 1.º, publicada con el Real decreto de 25 de Junio de 1864, calculado su producto liquido en rs. vn. r 1211110 375145

el por ciento en las de la tarifa núm. 2., cuyo rendimiento liquido ascenderá à la suma de reales ve-

por ciento que ha dejado de utilizar la Diputación provincial del cuarenta y cinco por ciento que le corresponde sobre las especies de consumo de la citada tarifa núm. 1.º, en cantidad de rs. vn. recargos ordinarios componen la suma total de reales vellon que aplicados al déficit de-

riger en mai sup soli le jan nivelado el presupuesto (ó queda un sobrante de reales (11) adaa sia novedad en su in (portante l'esta el año**nollay**mico de 1865 à 1866 ; Para cubrirlo acordaron los señores anotados al márgen segun el Rent decreto de

que se formase espediente separado de propuesta en los terminos que prefija la orden de la Direccion general de Administracion de 15 de Setiembre de 1859. solicitando los otherunie of a leb cial recargos extraordinarios siguientes: el veinte por ciento sobre el diez en la contribucion territorial que producirá reael quince en la industrial, calculado en reales vellon el quince en la industrial, calculado en reales vellon el quince en la industrial, calculado en reales vellon el quince en la industrial, calculado en reales vellon el quince en la industrial, calculado en reales vellon el quince en la industrial, calculado en reales vellon el quince en la industrial, calculado en reales vellon el quince en la industrial, calculado en reales vellon el quince en la industrial, calculado en reales vellon el quince en la industrial, calculado en reales vellon el quince en la industrial, calculado en reales vellon el quince en la industrial, calculado en reales vellon el quince en la industrial, calculado en reales vellon el quince en la industrial, calculado en reales vellon el quince en la industrial, calculado en reales vellon el quince en la industrial, calculado en reales vellon el quince en la industrial, calculado en reales vellon el quince en la industrial el quince el quince en la industrial el quince el quince e

eszilosges aus no colidita la solsonas que detallan los arbitrios especiales que si .ora de l'eligieron como menos gravosos à este vecindario, tanto soes conizon example bre varios objetos en que no recauda la Hacienda ni esti prohibido imponer, como sobre articulos de consumo de la tarifa número segundo, unida al citado Real decreto de 25 de Junio de 1864, desde el epigrafe «varios artículos» á los cuales puede recurrir esta publacion à título de especiales. con arreglo al art. 25 de la Real orden de 30 de Julio ya mencionada, y cuyo rendimiento se gradúa en reales vellon Los espresados recargos exdintental è labertal, traordinarios forman la suma total de reales vellon

sol de estiuloui elimenticollocque unida à la de reales vellon....? respectives reportes. à que ascienden los recargos ornoissiment y noisemin dinarios, cubren el déficit por completo (ò dejan un sobranis formar per triph colosegue et arti- tendran must pesente la legislecton que

Y à fin de hacerlo constar en el espediente de propuesta de recargos extraordinarios segun está mandado, espido la presente certificacion con el sello y Vislo Bueno del Alcalde, por ser así lo que resulta del libro de actas que se archiva en es ta Secretaria, al que me refiero por medio de esta relacion.

Sello.)

Complete de la completa del completa del completa de la completa del completa de cacion: si resultase sobrante se fijará la cantidad á que éste ascienda; y solo cuando aparezca descubierto, deberà continuar la certificacion con arreglo á este modelo. Buccio, es llegado el tampo do la far. I mediac

or-

rdi-

isto

izin

tifi-

and

lo.

	-	ď
-		茱
	67	ω
	/8	R
-	~,	•

	1 3 3 5 5 7					Carlo Carlo	A.
Abion		0		- 2		nasiava.	1
Alameda.		N.		3		2016720	
Alconaba.	1014	(o		2	1	owinles.	1
Aldealseño	r.	3				eoliimi!	3
Aldealafue		6		2		sma.	
Aldealices.	140127071111	ê.	•	2	1.6	eñalba de	
Aldehuela		Perz		- 2	٠	a .59510	1
Aldehuela	15-81	100				.61001)	
Aliad		Ü		3		nandanas.e	
Almajano.				2		li ecoclar	
Almarail.				. 3		ointapas	V.
Almarza.		4		4	5031	uintanilla	
Almazul.		2.		2		ecnerda.	SU.
Almenar.			•	6		ejas de S etertillo	
Arancon.	•	. G	•	3		and toll	
Arévalo.	•	•	•		C UE	. Esteban Leonard	0
Arguijo.		• 7	•	8		leh M.si	
Barriomar	lin.			2		hollinger	
Bliecos	٠	•	•	3	000000000000000000000000000000000000000	S ob olo	
Buberos.	1	•		- 3		alvela.	288
Buitrago.		•	•	2 3		aneronais	
Cabrejas d				6		salismo	
Cabrejas o Calderuela	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	Illa	1.	5		เดืองเมอาวง	
	Military Control	1	•	- 2		0158	-
Camparañ Candiliche		Q		- 5		ollibs	
Canredon	100	3		2		.oxnebla	
Carabante	10-2	G		- 5		aldemalue	Y
Carbonera) [11]		. 1		aldenarra	
Carrascos	A	la	S.			ordenstds	
Castil de		100				amomobla	:55
Castilfrio.	MALE DE LA COLUMN	Ğ		· A	(alvenediz	Y
Cidones.			٠	OB 7	Hell	والأاعراه ك	
Cihuela.		G In		- 5		ebli	1
Cirujales.		G		- 1		ensyleid	400
Córtos ·				.281	A SHARE THE RESERVE OF THE PARTY OF THE PART	liannera l	
Cobaleda.		G		- 10	5976	T ob ear	
Cuho de	1.00 (0.914)		9.30	13		Tot	
Cubo de l	la So	lan	a	ö		10.1	
Cuellar.				1	C00100000000		
Cuevas (l Chavaler	The second second	•		3	CESEMPART	sh object	C
t mavaier.				6			-
THE PROPERTY OF THE PARTY OF TH	300000000000000000000000000000000000000		•	10		1000	
Deza .		•		19		1	
THE PROPERTY OF THE PARTY OF TH	s .	•		-)	1 1 1 1	
Deza . Dombella Duruelo.	s .	1700	•	19 5	i di	ino 1 Ivivent do Talies	A Company of the Comp
Deza . Dombella	s . le S.	Jua	•	19 5	olf	b sllivasi	1
Deza Dombella Duruelo. Estepa d Fraguas Fuentecar	s . le S. (las)	Jua	•	19	olfi al e	cevilla d maleez	National States
Deza Dombella Duruelo. Estepa d Fraguas Fuentecar Fuentelsa	e S. (las) ntos.	Jua	•	19	olfi al e	esvilla da maleez ponseque	No. No. Chin
Deza Dombella Duruelo. Estepa d Fraguas Fraguas Fuentecar Fuentelsa Fuentelo	le S. (las) atos. ba.	Jua	•	19 7 29 1	olfi al c	cevilla d maleez	C No. No. No. Sec.
Deza Dombella Duruelo. Estepa de Fraguas Fuentecar Fuentelsa Fuentelsa Gallinero	le S. (las) atos. ba.	Jua	•	19 5 7 9 10 17	olfi al	e svilla da maleez. ponseque abrona.	神聖 と 記ま
Deza Dombella Duruelo. Estepa de Fraguas Fraguas Fuentecas Fuentelsa Fuentelsa Gallinero Garray	le S. (las) atos. ba.	Jua	•	19 5 7 9 10 7 9	olfi al	cos	
Deza Dombella Duruelo. Estepa de Fraguas Fraguas Fuentecar Fuentelsa Fuentelsa Gallinero Garray Golmayo	le S. (las) atos. ba	Jua	•	19 5 7 9 9 10 7 9 9	olfi al	covilla di malcez. ponseque abrona. cos	
Deza Dombella Duruelo. Estepa de Fraguas Fraguas Fuentecar Fuentelsa Fuentelo Gallinero Garray Golmayo Gómara.	le S. (las) atos. ba	Jua	•	19 5 7 9 9 1		covilla di maloeza ponseque abrona cosa a ircones	
Deza Dombella Duruelo. Estepa de Fraguas Fraguas Fuentecar Fuentelsa Fuentelsa Gallinero Garray Golmayo Gómara. Herreros	le S. (las) atos. ba.	Ju	n.		olfi al	covilla di maloeza ponseque cosa cosa irconesa inamina namina	
Deza Dombella Duruelo. Estepa de Fraguas Fuentecar Fuentelo Gallinero Garray Golmayo Gómara. Herreros Hinojosa	le S. (las) atos. ba.	Ju	n.	195799191999		cevilla di maleez. ponseque abrona. cos ircona. homa.	
Deza Dombella Duruelo. Estepa de Fraguas Fuentecar Fuentelsa Fuentelo Gallinero Garray Golmayo Gómara. Herreros Hinojosa Ituero.	le S. (las) atos. ba.	Ju	n.	19 5 7 9 9 1 9 1 1 1		covilla di malosa ponseque sbrona. cos raona. hejor. ngueznol	
Deza Dombella Duruelo. Estepa de Fraguas Fraguas Fuentecar Fuentelo Gallinero Garray Golmayo Gómara. Herreros Hinojosa Ituero. Ledesma	le S. (las) atos. ba.	Jua Si	n.			covilla di maloez. ponseque cos cos raona nauria nauria laorna laorna	
Deza Dombella Duruelo. Estepa de Fraguas Fuentecar Fuentelo Gallinero Garray Golmayo Gómara. Herreros Hinojosa Ituero. Ledesma Mazatero	le S. (las). atos. ba. de la	Ju	n.	195799919957999		covilla di malesa. ponseque cos raona. ltejar. nqueznel nqueznel serna.	
Deza Dombella Duruelo. Estepa de Fraguas Fraguas Fuentecar Fuentelo Gallinero Garray Golmayo Gómara. Herreros Hinojosa Ituero. Ledesma	le S. (las) ntos. ba.	Juan Si	er.			covilla di malesa. ponseque cos. cos. con a. di mamina.	
Deza Dombella Duruelo. Estepa de Fraguas Fuentecar Fuentelo Gallinero Garray Golmayo Gómara. Herreros Hinojosa Ituero. Ledesma Mazatero Miñana.	le S. (las). atos. ba. de la d	Jua a Si	er.	1957999199919991		covilla di malorez ponseque cos cos traona traona mqueznel mqueznel decha decha	
Deza Dombella Duruelo. Estepa de Fraguas Fraguas Fuentecar Fuentelo Gallinero Garray Golmayo Gómara. Herreros Hinojosa Ituero Ledesma Mazatero Miñana Molinos Montenes Muedra (de S. (las) atos. de D. (las) atos. de D. (las) atos. de D. (las) atos.	Jua a Si	er.			covilla di malora, ponseque cos, raona, raona, laorna, mqueanel deras, deras, deras, des	
Deza Dombella Duruelo. Estepa de Fraguas Fuentecar Fuentelo Gallinero Garray. Golmayo Gómara. Herreros Hinojosa Ituero. Ledesma Mazatero Miñana. Molinos Montenes Muedra (Narros	le S. (las) atos. de la	Juan de Constant d	er.			covilla di malesa. monseque cos	
Deza Dombella Duruelo. Estepa de Fraguas Fraguas Fuentecar Fuentelo Gallinero Garray Golmayo Gómara. Herreros Hinojosa Ituero Ledesma Mazatero Miñana. Molinos Montenes Muedra (Narros Navalcal	de S. (las) hatos. de D. (las) hatos. ballo	uerole C	er.			covilla di malesa. ponseque cos. cos. con a con	
Deza Dombella Duruelo. Estepa de Fraguas Fuentecar Fuentelo Gallinero Garray Golmayo Gómara. Herreros Hinojosa Ituero Ledesma Mazatero Miñana. Molinos Montenes Muedra (Narros Navalcal Nompare	de S. (las) atos. ballo de la	uerole C	er.			covilla di malesa. monseque cos	
Deza Dombella Duruelo. Estepa de Fraguas Fuentecar Fuentelo Gallinero Garray. Golmayo Gómara. Herreros Hinojosa Ituero. Ledesma Mazatero Miñana Molinos Montenes Muedra Narros Navalcal Nompare Ocenilla	de S. (las) atos. de la	uerole C	er.			covilla di malesa. ponseque cos. cos. con magnesa. decen con con con con con con con con con co	
Deza Dombella Duruelo. Estepa de Fraguas Fraguas Fuentecar Fuentelos Gallinero Garray. Golmayo Gómara. Herreros Hinojosa Ituero. Ledesma Molinos Montenes Muedra Narros Navalcal Nomparo Ocenilla Oteruelo	de S. (las) atos. ballo de la	uerole C	er.			covilla di malora. mal	
Deza Dombella Duruelo. Estepa de Fraguas Fraguas Fuentecar Fuentelos Gallinero Garray Golmayo Gómara. Herreros Hinojosa Ituero. Ledesma Mazatero Miñana Molinos Montenes Muedra (Narros Navalcal Nompare Ocenilla Oteruelo Pedrajas	de S. (las) atos. de la	uerole C	er.			covilla di malesa. mal	
Deza Dombella Duruelo. Estepa de Fraguas Fraguas Fuentecar Fuentelos Gallinero Garray Golmayo Gómara. Herreros Hinojosa Ituero Ledesma Mazatero Miñana Molinos Montenes Muedra (Narros Navalcal Nompare Ocenilla Oteruelo Pedrajas Peñalcáz	de S. (las) atos. ballo de la company de S. (las) atos. ballo de la company de S. (las) atos. ballo de	uerole C	er.			covilla di malesa. monseque cosa. monses. monses. monses. monsecha. monsecha	
Deza Dombella Duruelo. Estepa de Fraguas Fraguas Fuentecar Fuentelo Gallinero Garray Golmayo Gómara. Herreros Hinojosa Ituero Ledesma Mazatero Miñana Molinos Montenes Muedra (Narros Navalcal Nompare Ocenilla Oteruelo Pedrajas Peñalcáz Peroniel	de Sile Sile Sile Sile Sile Sile Sile Sil	Just of Single Control of Sing	er.			covilla di malesa di malesa di cona. cosa. cona.	
Deza Dombella Duruelo. Estepa de Fraguas Fraguas Fuentecar Fuentelos Gallinero Garray Golmayo Gómara. Herreros Hinojosa Huero. Ledesma Mazatero Miñana Molinos Montenes Muedra (Narros Navalcal Nomparo Ocenilla Oteruelo Pedrajas Peñalcáz Peroniel Portelru	de S. (las) atos. ballo de la	Just of Single Control of Sing	er.			covilla di malesa. mal	
Deza Dombella Duruelo. Estepa de Fraguas Fraguas Fuentecar Fuentelo Gallinero Garray Golmayo Gómara. Herreros Hinojosa Ituero Ledesma Mazatero Miñana Molinos Montenes Muedra (Narros Navalcal Nompare Ocenilla Oteruelo Pedrajas Peñalcáz Peroniel	de S. (las) atos. ballo de la	Just of Single Control of Sing	er.			covilla di malesa. mal	
Deza Dombella Duruelo. Estepa de Fraguas de Fraguas de Fuentecar Fuentecar Fuentecar Fuentecar Fuentecar Fuentecar Gallinero Garray Golmayo Gómara. Herreros Hinojosa Ituero. Ledesma Mazatero Miñana. Molinos de Muedra de Narros Navalcal Nomparo Ocenilla Oteruelo Pedrajas Peñalcár Peroniel Portelru Porfillo Póveda	de S. (las) halos de la	Just Since Contract the Contract to the Contra	er.			covilla de malesa. ponseque cosa. cosa. coma coma coma coma coma coma coma coma	
Deza Dombella Duruelo. Estepa de Fraguas Fraguas Fuentecar Fuentelo Gallinero Garray Golmayo Gómara. Herreros Hinojosa Ituero. Ledesma Mazatero Miñana Molinos Montenes Muedra (Narros Navalcal Nomparo Ocenilla Oteruelo Pedrajas Peñalcáz Peroniel Portelru Portillo	de S. (las) atos. ballo de la	Just of the Contract of the Co	er.			covilla de malora. malora de malora	
Deza Dombella Duruelo. Estepa de Fraguas Fraguas Fuentecar Fuentelos Gallinero Garray. Golmayo Gómara. Herreros Hinojosa Ituero. Ledesma Mazatero Miñana. Molinos Montenes Muedra (Narros Navalcal Nompare Ocenilla Oteruelo Pedrajas Peñalcáz Penalcáz Peroniel Portelru Portillo Póveda Quiñono Rábanos	de S. (las) atos. ballo de la	Just Since Control of the Control of	er.			covilla de malesa. ponseque cosa. cosa. coma coma coma coma coma coma coma coma	
Deza Dombella Duruelo. Estepa de Fraguas Fraguas Fuentecar Fuentelos Gallinero Garray. Golmayo Gómara. Herreros Hinojosa Ituero. Ledesma Mazatero Miñana. Molinos Montenes Muedra Narros Navalcal Nompare Ocenilla Oteruelo Pedrajas Peñalcáz Peroniel Portillo Póveda Quiñono Rábanos Rebolla	de S. (las) halo de la	Just Since Control of the Control of	er.			covilla de malesa. ponseque cosa. cosa. coma coma coma coma coma coma coma coma	
Deza Dombella Duruelo. Estepa de Fraguas de Fraguas de Fuentelos Fuentelos Gallinero Garray Golmayo Gómara. Herreros Hinojosa Ituero. Ledesma Mazatero Miñana Molinos Montenes Muedra (Narros Navalcal Nomparo Ocenilla Oteruelo Pedrajas Peñalcás Peroniel Portillo Portelru Portillo Portelru Portillo Portelru Portillo Rábanos Rebolla Reniebl	de S. (las) halo de la	Just Si	er.			covilla de malesa. ponseque cosa. cosa. coma coma coma coma coma coma coma coma	
Deza Dombella Duruelo. Estepa de Fraguas Fraguas Fuentelos Fuentelos Gallinero Garray Golmayo Gómara. Herreros Hinojosa Ituero. Ledesma Mazatero Miñana Molinos Montenes Muedra (Narros Navalcal Nompare Ocenilla Oteruelo Pedrajas Peñalcáz Peroniel Portelru Porfilo Póveda Quiñono Rábanos Rebolla Reniebl Reznos	de S. (las) atos de la	July Single Control of the Control o	er.			covilla de malesa. ponseque cosa. cosa. coma coma coma coma coma coma coma coma	
Deza Dombella Duruelo. Estepa de Fraguas Fraguas Fuentela Fuentela Fuentela Gallinero Garray. Golmayo Gómara. Herreros Hinojosa Ituero. Ledesma Mazatero Miñana Molinos Montenes Muedra (Narros Navalcal Nompare Ocenilla Oteruelo Pedrajas Peñalcáz Peroniel Porfillo Póveda Quiñone Rábanos Rebolla Reniebl Reznos Rollami	de S. (las) halo de la	July Single Control of the Control o	er.			covilla de malesa. ponseque cosa. cosa. coma coma coma coma coma coma coma coma	
Deza Dombella Duruelo. Estepa de Fraguas de Fraguas de Fraguas de Fuentecar Fuentelos Gallinero Garray. Golmayo Gómara. Herreros Hinojosa Ituero. Ledesma Mazatero Miñana. Molinos de Montenes Muedra de Narros Navalcal Nompare Ocenilla Oteruelo Pedrajas Peñalcáz Penalcáz Peroniel Portelru Porfillo Poveda Quintan Quiñono Rábanos Rebolla Reniebl Reznos Rollami Royo (e	de S. (las) de S. (las) de la	Just of the Contract of the Co	er.			covilla de malesa. ponseque cosa. cosa. coma coma coma coma coma coma coma coma	
Deza Dombella Duruelo. Estepa de Fraguas Fraguas Fuentela Fuentela Fuentela Gallinero Garray. Golmayo Gómara. Herreros Hinojosa Ituero. Ledesma Mazatero Miñana Molinos Montenes Muedra (Narros Navalcal Nompare Ocenilla Oteruelo Pedrajas Peñalcáz Peroniel Porfillo Póveda Quiñone Rábanos Rebolla Reniebl Reznos Rollami	de S. (las).	Just Since Control of the Control of	an.			covilla de malesa. ponseque cosa. cosa. coma coma coma coma coma coma coma coma	

	to the same
Sauquillo Alcazar .	i drechilla
Sauquillo de Bonices	. 2. semlegelment
Soria	53. ledarbel en
Sotillo del Rincon	· 66900001610911911
Tardajos	. gahmiqslasad
Tardelcuende	· pachard shipsabott
Tardesillas	. g seimod
Tejado	- 3
Tera,	. 2
Torrearébalo	i dialamala e .
Torrubia	3 snoldinold
	Monteagndo 6 ·
Valdeavellano	a de la contra dela contra de la contra dela contra de la contra del
Velilla de la Sierra	. 10
Ventosa de la Sierra	Natria la Llana, c
Villabuena	Cone N
Villacierbos	· 7
Villar del Ala	6
Villares (los)	2
Villaseca de Arciel	. Nata do altrando
Villaverde	Facilies
Vinuesa	13. Lot do Elden's
	olieden
Total	413 1 5
	To the livery of

RESUMEN.

Agreda. Almazài		(e)	3	. 256	1	¹-8. -3
El Burg			ĺ	. 316	. »	PERSONAL PROPERTY.
Medina			1	163		2
Soria.	•		-1	. 413	. 8.1	5

Soria 16 de Enero de 1865.—El G. I., Juan Antonio Pinilla.

effol al ab adool.

CIRCULAR NOM. 13.

La Direccion general de Loterías, dice á este Gobierno en 9 del actual lo que sigue:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D. María Negré y Salvador, hija de D. Vicente, Miliciano Nacional de la villa de Lucena, muerto en el campo del honor.

Lo que participo à V. S. à fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue à noticia de la interesada.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, á los fines que se indican. Soria 12 de Enero de 1865.—ElG. I., Juan Antonio Pinilla.

circular núm. 14. szasism

Lodares de Osma. .

.083113...

Documentos de Vigilancia. Oficial

Recibidos en la Depositaría de fondos provinciales los documentos de Vigilancia que han de regir en el corriente año, prevengo á los Sres. Alcaldes de los pue-

blos de esta provincia, se presenten en dicha oficina por si ó por medio de comisionado con el correspondiente pedido en todo lo que resta del mes actual, á fin de recoger los que necesiten para el servicio de sus respectivos distritos, teniendo entendido, que el importe de dichos documentos ha de ingresar en la Depositaría dentro del primer trimestre de este año, sin dar lugar á que se les recuerde como ha sucedido en años anteriores.

Encargo á dichas antoridades que bajo su responsabilidad, hagan el espresado
pedido con toda exactitud y con arreglo
á lo que previene la ley, tanto en lo relativo à cédulas como de licencias de
puestos públicos, en la inteligencia que
la menor omision en este servicio lo castigará con todo rigor.

Soria 17 de Enero de 1865.—El G. L., Juan Antonio Pinilla.

CIRCULAR NÚM. 15.

Por salida à otro destino de la persona que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Oficial 7.º de la Comision de examen de cuentas municipales de este Gobierno datada con 5,000 rs. anuales.

Las personas que gusten y se hallen adornadas de los requisitos que previene la regla 2.º de la Real orden de 15 de Diciembre último, inserta en el Boletin oficial núm, 154, correspondiente al dia 25 del mismo mes, dirigirán sus solicitudes á este Gobierno dentro del término de 15 dias, contados desde la fecha de este annacio transcurrido, el cual se procederá a la provision de la indicada plaza. Soria 18 de Enero de [1865.—El G. I., Juan Antonio Pinilla.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado. __Montes.

El dia 13 de Febrero próximo á las 12 de la mañana, tendrá lugar nuevamente en la casa Consistorial de Cabrejas del Piuar, por no haber tenido efecto por falta de licitador la celebrada el 12 de Octubre último, presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, de comisiones de los de Abejar, Muriel de la Fuente, Muriel. Viejo, Talveila por su agregado Cuvilla, Galatañazor y pueblos de su tierra, del Ingeniero de Montes y en su defecto de un empleado del ramo designado por él, y actuando Notario público, la venta en remate solemne de 200 pinos de 12 pulgadas de diámetro por 9 metros de altura, tasados á 20 rs. cada uno y 100 de 7 pulgadas de diámetro, por 8 metros de altura, apreciados á 14 rs. uno, los cuales se han de cortar en toda la estension del monte titulado de Abajo, perteneciente á

blos de esta provincia, se presenten en las espresadas cinco villas y tierra de

No se admitirá postura que no cubra los cinco mil reales en que estan tasados los 300 pinos. El pliego de condiciones que ha de

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Cabrejas del Pinar, para que los que quieran puedan enterarse de él.

Soria 13 de Enero de 1865.—El G.
I., Juan Antonio Pinilla.

do que ofrece el propio estado, rechmen

sobre cualquiera equivoración o inexac-

sup obil Negociado. — Guardas. sup helit

Por enfermedad del que la obtenia, se halla vacante la plaza de Guarda del monte y campos de Morcuera, dotada con 3 rs. diarios, satisfechos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de Ayuntamiento del espresado pueblo, dentro del termino de 30 dias á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial.

Son circunstancias precisas para obtenerla, saber leer y escribir, tener 25 años cumplidos de edad y observar brena conducta, siendo preferidos los licenciados del ejército con buena nota. Soria 14 de Enero de 1865.—El G. I., Juan Antonio Pinilla.

SECCION QUINTA.

Anuncios particulares.

blus de esta proximeia para el reem-

FABRICA DE JABON

Calle de la Fuente num. 24.

tro, con espresion de los que deben

En este nuevo establecimiento se vende jabon de superior
calidad á precios sumamente
arreglados. Al comercio y la
arrieria se les hace una rebaja
proporcional á la importancia
de la cantidad que lleven.

En la villa de Hinojosa de la Sierra, se vende paja de la mejor clase à diez cuartos arroba; asi mismo tambien se venden veinticinco fanegas de guijas superiores à cuarenta y cinco reales fanega. La persona que necesite cualquiera de ambos artículos puede tratar con Tomás Barca Molina, residente en dicha villa.

SORIA.-Imp. de F. P. Rioja.-1865.